



2019-00251

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Verbal, informándole que presentaron solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvese proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

RADICADO: 08001-31-53-008-2019-00251-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH VILLAMIL CASTILLO
DEMANDADO: LUZ ANGELA MARTINEZ ESPINOZA

La apoderada de la parte demandante, Doctora Emilia Esther Barros Quiroz, presentó memorial en el que señala: *“Muy respetuosamente ante Usted manifiesto que desisto de la presente demanda por cancelación total de la obligación y sus costas.”* Y, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que el desistimiento de las pretensiones de la demanda implica una renuncia a dichas suplicas (art. 314 C.G.P.) y que la apoderada pese a señalar que desiste de la demanda, da cuenta es del pago total de la obligación y de las costas, es del caso acceder a la terminación del proceso pero en virtud del pago total de la obligación y en aplicación a lo dispuesto en el art. 461 y 597 del CGP, por lo que se,

1

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el Pagare sin número visible a folio No. 3.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo las cautelas. Ofíciase en tal sentido. –
3. Abstenerse de condenar en costas.
4. En su oportunidad, archívese el expediente y desanótese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d04470a6b06c4df32b78619f93df8c353873272828836992015a8a14580b2f**

Documento generado en 04/03/2022 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>